



Asociación Nacional de Fiscalistas por Internet, A.C.

www.anafinet.org.mx

Colaboración de: **Santiago Galván Espinosa**
Socio Director de: Santiago Galván y Compañía, S.C.
Representante en San Luis Potosí, S.L.P de la ANAFINET
info@santiagogalvan.com www.santiagogalvan.com



En el presente ejemplar, abordaremos la propuesta del ejecutivo para la emisión del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y SE ESTABLECE EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO**, en los siguientes términos:

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (SUBEMP)
(Propuesta para entrar en vigor 1-Ene-2008)

GENERALIDADES

Aunque no queda claro si se trata de una Ley, un Decreto u otra forma de entregar el subsidio (deberá estar contemplado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008), lo cierto es que se trata de una disposición complementaria al Impuesto sobre la Renta, pues se aplicará contra el impuesto a cargo que deba ser retenido en el capítulo de salarios de dicha legislación que, por cierto, elimina el subsidio hoy contenido en el Art. 114 y el crédito al salario (cuya naturaleza nunca fue adecuadamente definida).

Los sujetos beneficiados serán quienes perciban ingresos por concepto de:

- a) la prestación de un servicio personal subordinado
 1. los salarios
 2. demás prestaciones que deriven de una relación laboral
 3. la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas
 4. las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, exceptuando los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.
- b) Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como
- c) Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los miembros de las fuerzas armadas

DETERMINACION DEL SUBEMP

El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

TABLA

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

(La tabla se puede hacer proporcional a los periodos de pago dividiendo cantidades entre 30.4)

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del ISR sea menor que el SUBEMP mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga, sin que ello constituya un ingreso acumulable para el trabajador.

El retenedor podrá acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes por concepto de SUBEMP.

Cuando los contribuyentes presten servicios a dos o más empleadores deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago que les corresponda, al único empleador que les efectuará las entregas del SUBEMP.

CALCULO ANUAL

Las personas obligadas a efectuar el cálculo anual del ISR a los beneficiarios del SUBEMP, que hubieran aplicado el SUBEMP, estarán a lo siguiente:

- a) El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario y al resultado obtenido se le aplicará la tarifa anual de ISR (Art. 177). El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de SUBEMP mensual le correspondió al contribuyente.
- b) En el caso de que el impuesto anual determinado exceda de la suma de las cantidades que por concepto de SUBEMP mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.
- c) En el caso de que el impuesto anual determinado sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de SUBEMP mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de SUBEMP.

Los contribuyentes obligados a presentar su propia declaración anual, acreditarán contra el impuesto anual de ISR, el monto que por concepto de SUBEMP mensual le correspondió durante el ejercicio fiscal correspondiente (mismo que deberá estar contenido en constancia expedida por el patrón), sin exceder del monto del ISR del ejercicio.

En el caso de que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio dos o más patrones y cualquiera de ellos le haya entregado diferencias de SUBEMP, esta cantidad se deberá disminuir del importe de las retenciones efectuadas acreditables en dicho ejercicio, hasta por el importe de las mismas.

ACREDITAMIENTO

Quienes realicen los pagos a quien tenga derecho al SUBEMP sólo podrán acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto

Requisitos:

1. Lleven los registros de los pagos por los ingresos percibidos por los contribuyentes con derecho al SUBEMP identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes.
2. Conserven los comprobantes en los que se demuestre el pago de:
 - a. salarios y prestaciones pagadas a los contribuyentes,
 - b. el ISR que, en su caso, se haya retenido
 - c. las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del SUBEMP.
3. Cumplan con:
 - a. Efectuar las retenciones ISR conforme a dicha Ley
 - b. Realicen, en su caso, el cálculo del impuesto anual
 - c. Soliciten a sus trabajadores su RFC o los datos necesarios para su inscripción en dicho registro
4. Conserven los escritos que les presenten los contribuyentes, en su caso, en los que se señale que prestan servicio a otro patrón y a quién han escogido para la entrega del SUBEMP.
5. Presenten, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración informativa del SUBEMP
6. Paguen las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del SUBEMP
7. Cumplan, en su caso, con los pagos a cajas y fondos de ahorro pactados con los trabajadores
8. En los comprobantes de pago que entreguen a sus trabajadores, identifiquen de manera expresa y por separado el SUBEMP.
9. Proporcionen las constancias requeridas a quienes entregaron SUBEMP
10. Entreguen, en su caso, en efectivo el SUBEMP

COMENTARIOS, DUDAS Y CONSULTAS

info@santiagogalvan.com
www.santiagogalvan.com